



Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Expediente N° 500013153005 2023 00040 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil – Familia, en auto del 28 de febrero de 2023, providencia en la que se resuelve no aceptar el impedimento manifestado por el suscrito Juez Quinto Civil del Circuito de Villavicencio para conocer de la presente acción constitucional.

*En consecuencia, conforme con lo reglado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1.991; **SE DISPONE:***

1.- ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **ORLANDO CABRA ALVAREZ**, abogado titulado quien actúa en calidad de apoderado del señor **CELESTINO RIVERA PERDOMO**, en contra del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

2.- VINCÚLESE a los señores **RUBIELA RIVERA DE VELASQUEZ**, **JOSE CRISTOBAL VELASQUEZ CESPEDES**, **YURY MALLERLY TELLEZ ROJAS** y a la sociedad **WESCO S.A.**, así como al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** y las demás partes e intervinientes del proceso reivindicatorio con radicado 50001400300620120106600 que conoce el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio y del proceso de pertenencia 50001400300720170069100, que conoce el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio.

3. – OFÍCIESE al Juzgado accionado, y a los vinculados, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe, que se entenderá rendido bajo juramento, acerca de los hechos materia de la tutela para que manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes. De igual forma, se requiere a los despachos judiciales para que procedan a **NOTIFICAR** a las partes e intervinientes de los citados procesos sobre la existencia del presente trámite constitucional, advirtiéndoles que deberán allegar a este despacho las constancias de su realización, so pena de las acciones disciplinarias a las que haya lugar.

Finalmente, se le solicita a los Juzgados Sexto y Séptimo Civil Municipal de Villavicencio para que hagan llegar en medio magnético la totalidad de los expedientes 50001400300620120106600 y 50001400300720170069100, respectivamente en donde consten las actuaciones adelantadas.

4.- Ante la eventual imposibilidad de notificar directamente a los vinculados, con la finalidad de integrar en debida forma el contradictorio en el presente trámite constitucional, se autoriza a la Secretaría del despacho para que realice las gestiones tendientes a emplazar a los precitados mediante aviso que se publicara en cartelera y en la página web de la rama judicial, con la advertencia de que si las personas emplazadas no comparecen al día siguiente, se les designará como curador ad-litem al Abogado(a) que siga en turno en la lista que se haya constituido de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, con quien se surtirá la notificación.

*5.- **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los Interesados, por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Federico Gonzalez Campos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360f039145ea4f57826d6394e40d7d3be841eb0fc6aac57a3b30e2943372873e**

Documento generado en 28/02/2023 05:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>